

Radicación: N° 2016-114
Acción: Ejecutiva.
Actor: Guillermo García Ramírez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-114
Acción: EJECUTIVA
Demandante: GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual aporta como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué en fecha veintiuno (21) de mayo de 2013, mediante la cual se accedieron las pretensiones de la demanda.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-114
Acción: Ejecutiva.
Actor: Guillermo García Ramírez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Así las cosas, considera el despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida en primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Ibagué, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor debe solicitar su ejecución en el mismo proceso.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

¹ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. Interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-114
Acción: Ejecutiva
Actor: Guillermo García Ramírez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

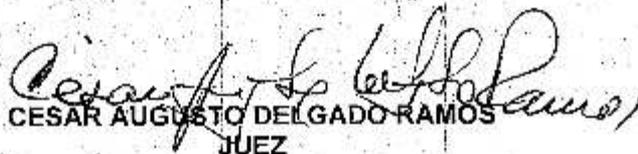
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial - Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

